

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 30 de diciembre de 2021

Núm. Ext. 520

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE CANJE DE PLACAS, QUE OTORGA BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO.

folio 1575

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

folio 1576

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO II**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política; 7 fracción I, de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial; y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 49 fracciones I y II, del Código Financiero, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 49 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, los Tratados Internacionales, las leyes federales y locales que de ella emanen, así como procurar el progreso y bienestar social en el Estado;
- II. Que acorde con los artículos 136 tercer párrafo del Código Financiero y 16, apartado B, fracción II, del Código de Derechos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el territorio de la entidad el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos de control vehicular tratándose de vehículos del servicio privado deben pagarse en los meses de enero a abril del ejercicio correspondiente, a través de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado o en las instituciones financieras y establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III. Que acorde al artículo 16, apartado B, fracción VII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece el costo por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, dentro del plazo que establezca el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la Norma Oficial Mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Registro y Control de Vehículos;

- IV. Que de acuerdo con los artículos 123, 124, 125, 127 Bis y 128 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las autoridades fiscales cobrarán el impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados enajenados por particulares y que deban registrarse en los padrones que lleva el Estado, dentro de los cinco días siguientes a la adquisición del mismo;
- V. Que en términos del artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se encuentra facultado para impulsar la actualización del Registro Estatal Vehicular con los datos de los propietarios tenedores o usuarios y, en su caso, de los responsables solidarios con los vehículos que porten placas de circulación expedidas en esta Entidad Federativa, lo que se traduce en mayor certeza y seguridad jurídica de los veracruzanos, salvaguardando así sus derechos patrimoniales;
- VI. Que el 24 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, que formula y conduce las políticas y Programas para identificación empleadas en automóviles, tracto-camiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, con el propósito de que los vehículos automotores que circulan dentro del territorio nacional, se encuentren debidamente identificados y se compruebe la posesión legal de los mismos, para lo cual deben contar con placas metálicas y calcomanías que faciliten su reconocimiento;
- VII. Que en la Norma Oficial Mexicana citada en la fracción anterior, en el numeral 9.4 se estipuló que la vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000, estableciendo una vigencia de tres años para las placas metálicas;
- VIII. Que de conformidad con el artículo 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Ejecutivo podrá condonar el pago de contribuciones y sus accesorios a contribuyentes, entre otros, cuando se trate de impedir que se afecte una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, por lo que resulta necesario tomar decisiones oportunas que permitan una distribución de la carga tributaria que se acerque más a la capacidad de los contribuyentes, teniendo el presente Decreto la finalidad de apoyar la economía de las familias atendiendo a la política social que caracteriza al Gobierno Federal y Estatal, y
- IX. Que con la emisión de este Decreto se propone atender a todos aquellos contribuyentes que por diversas circunstancias no han podido cubrir contribuciones por falta de capacidad de pago, para que mediante la regularización de su situación fiscal mejore su productividad al disponer de los recursos de cuyo pago se les libera, circunstancia que tiene repercusiones en la economía del Estado y genera certidumbre jurídica sobre el patrimonio familiar y en

continuidad al Decreto por el que se estableció el Programa de Ordenamiento Vehicular «Por tu seguridad actualiza tu patrimonio 2019» publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 378, tomo II, de fecha 20 de septiembre del 2019.

Con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE CANJE DE PLACAS, QUE OTORGA BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO.**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente Decreto son de orden público e interés general y tienen por objeto regular:

- I. El Programa de Canje de Placas (en adelante El Programa), tiene por objeto actualizar el padrón estatal vehicular para brindar certeza jurídica a los propietarios de unidades vehiculares que circulan en la Entidad.
- II. El otorgamiento de beneficios fiscales a los propietarios de vehículos inscritos en el Registro Estatal en materia vehicular del servicio privado que entran en los supuestos del contenido del presente Decreto.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**De la Vigencia de Documentos y Valores de Tránsito**

**ARTÍCULO 2.** La portación de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, así como la inscripción en el Registro Público Vehicular (REPUVE), son obligatorias de conformidad con los artículos 47, 48 y 51 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y son indispensables para realizar cualquier aviso o declaración de pago de contribuciones estatales, en materia de registro y control vehicular, así como para los efectos de circular en las vías públicas del Estado y del país.

**ARTÍCULO 3.** Los propietarios de vehículos inscritos en el Registro Estatal en materia vehicular del servicio privado que cuenten con placas de circulación otorgadas como resultado del canje masivo de 2011 y anteriores que no realizaron el canje de placas, en su oportunidad, deberán realizar el

canje de placas de manera obligatoria en el periodo establecido, por haber finalizado su vigencia como lo establece la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: NOM-001-SCT-2-2016.

Los vehículos que portan las placas que se emitieron a partir del año 2017 o a través del nuevo modelo del servicio privado, podrán de manera voluntaria acceder al canje de placas durante este Programa a fin de obtener sus beneficios fiscales.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Del Periodo de Cumplimiento de “El Programa”**

**ARTÍCULO 4.** El Gobierno del Estado llevará a cabo El Programa a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2022.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **Del Costo del Canje de Placas y el Otorgamiento de Beneficios Fiscales**

**ARTÍCULO 5.** Para acceder a El Programa: el propietario del vehículo se deberá encontrar registrado en el Padrón Vehicular Estatal para actualizar su situación patrimonial y fiscal respecto de las obligaciones que se deriven de la propiedad y posesión del vehículo(s) registrado(s) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incluyendo el pago de su verificación vehicular vigente.

Para los efectos de este Decreto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

**ARTÍCULO 6.** El costo del canje de placas es el siguiente:

I. Derechos de valores de tránsito: placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral:

- a) Vehículos que realicen su canje de placas de manera obligatoria y que estén al corriente del pago de sus contribuciones en materia vehicular al 31 de diciembre del 2021 y que al momento del canje de placas cuenten con su verificación vehicular vigente.

**0 UMs.**

- b) Vehículos que realicen el canje de placas de manera voluntaria o de manera obligatoria y que presenten adeudos de contribuciones vehiculares al 31 de diciembre del 2021.

**12.7232 UMs.**

**ARTICULO 7.** Los beneficios fiscales en materia de registro y control vehicular serán aplicables siempre y cuando el propietario o tenedor del vehículo realice el pago de canje de placas previsto en el artículo 6 de este ordenamiento en el periodo comprendido del 1 de enero hasta el 30 de junio del 2022, exceptuando a los vehículos que portan placas vigentes obtenidas a partir del Programa de Ordenamiento Vehicular «Por tu seguridad actualiza tu patrimonio 2019» publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 378, tomo II, de fecha 20 de septiembre del 2019, quienes al ya haber realizado su canje o alta vehicular, obtendrán los beneficios fiscales si realizan el pago de sus contribuciones vehiculares del ejercicio fiscal 2022.

**ARTICULO 8.** Los beneficios fiscales en materia de registro y control vehicular serán aplicables siempre y cuando el propietario o tenedor del vehículo cuente con su verificación vehicular vigente al momento de obtener el beneficio y el pago de la contribución y adeudo, se realice en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 9.** Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% del pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios (Actualización, Recargos, Multas y Honorarios) a las Personas Físicas o Morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado, que se hayan causado en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y hasta el 30 de junio de 2022.

**ARTÍCULO 10.** Se amplía el plazo para el pago de los derechos de control vehicular anual del ejercicio fiscal 2022 a las personas físicas o morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado a fin de que los propietarios de vehículos obtengan el subsidio del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos hasta el 30 de junio de 2022.

**ARTÍCULO 11.** Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% del pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus accesorios (Actualización Recargos y multas) a las personas físicas o morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado, que se hayan causado en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y hasta el 30 de junio de 2022, siempre y cuando se realice el canje de placas ya sea obligatorio o voluntario.

**ARTÍCULO 12.** Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% de la actualización, los recargos y multas y honorarios de Derechos de Control Vehicular a las personas físicas y morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio privado que se hayan generado por la omisión del pago por concepto de Derechos de Control Vehicular Anual previstos en el artículo 16 apartado B fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se hayan causado durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y hasta el 30 de junio de 2022.

**ARTÍCULO 13.** Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% del pago de Derechos por baja de vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes por conceptos de cambio de propietario, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas previstos en el artículo 16 apartado B fracción III del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente hasta el 30 de junio de 2022 siempre y cuando se realice el canje de placas ya sea obligatorio o voluntario.

**ARTÍCULO 14.** Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% de Derechos por reexpedición de tarjeta de circulación por cambios en el Registro de propietario, domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad, de combustible o por error u omisión, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2022, debiendo actualizar la base de datos del Registro, previa validación del documento que avale dicha modificación o previa práctica de la revisión física del vehículo que se registre, mediante la cual se constate la información que deba ser modificada, siempre y cuando se realice el canje de placas de manera obligatoria o voluntaria.

**ARTÍCULO 15.** Los vehículos provenientes de otra entidad federativa, de procedencia extranjera o no emplacados usados, que durante la vigencia del Decreto realicen su aviso de alta al Registro Vehicular Estatal en el servicio privado, sólo pagaran los derechos por concepto de alta vehicular y los derechos de control vehicular del ejercicio fiscal 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, apartado B, incisos I, III y IV del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; exceptuándolos de presentar los cinco ejercicios fiscales anteriores pagados y el pago por concepto de baja de placas de otra entidad federativa, así como del Impuesto por Adquisición de Vehículos Automotores Usados causado por endosos en la factura que ampara la propiedad del vehículo de los últimos cinco ejercicios fiscales.

**ARTÍCULO 16.** En consecuencia, se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% del Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación previsto en los artículos 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que causen las obligaciones fiscales a que se refieren los artículos 9, 11, 12 13 y 14 antes referidos.

**ARTÍCULO 17.** No se podrán condonar recargos, multas, honorarios y actualizaciones de créditos fiscales pagados y en ningún caso las condonaciones a las que se refieren los artículos anteriores, darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**ARTÍCULO 18.** En caso de créditos fiscales vehiculares que se estén pagando a plazos, ya sea diferidos o en parcialidades, en términos del artículo 40 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, correspondiente a la Actualización, Recargos y las Multas debiéndose pagar el monto de las contribuciones de que se trate, conforme se establece en el artículo 4 de este instrumento, mismo que se realizará directamente en las Oficinas de Hacienda del Estado.

**ARTÍCULO 19.** Los propietarios de vehículos que a la fecha del Decreto, no hayan realizado el trámite de canje de placas y que pagaron sus contribuciones durante el Programa de Ordenamiento Vehicular «Por tu seguridad actualiza tu patrimonio 2019» tendrán como fecha límite para realizarlo el día 30 de junio del 2022, al no realizarlo en esta fecha se dará por finalizado el trámite sin perjuicio para la autoridad.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Del Procedimiento de “El Programa”**

**ARTÍCULO 20.** El Programa se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. La Secretaría de Finanzas y Planeación será la encargada de establecer los puntos de atención para realizar el canje de placas establecido en el presente ordenamiento, los cuales se darán a conocer a través de medios de comunicación y la página [www.ovh.gob.mx](http://www.ovh.gob.mx).
- II. Los propietarios de vehículos podrán obtener los beneficios fiscales establecidos en el presente Decreto al realizar sus pagos a través de la página [www.ovh.gob.mx](http://www.ovh.gob.mx), ya sea pago en línea o en los medios autorizados, sin mediar ningún tipo de resolución.
- III. Se establecerán mecanismos tecnológicos a fin de que el poseedor del vehículo opte por iniciar su trámite de canje de placas a través de la página [www.ovh.gob.mx](http://www.ovh.gob.mx) enviando su expediente electrónico y obteniendo un pre-registro de su trámite, con el fin de agilizarlo, al dar opción de establecer una cita para acudir a los puntos de atención a realizar el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral previo cotejo de los originales documentales enviados digitalmente.
- IV. Si el vehículo no realizó el canje masivo de placas 2011, deberá acudir a cualquiera de las Oficinas de Hacienda del Estado que cuentan con módulo de otorgamiento de Constancia de REPUVE a realizar su movimiento de canje de placas presentando su vehículo para la aprobación de la revisión física.
- V. Los vehículos que al momento de realizar la revisión física para otorgamiento de Constancia de REPUVE que no realizaron el canje de placas 2011 o requieran de una nueva revisión al momento del canje de placas actual, sean determinados como vehículos irregulares, robados, alterados en su datos de identificación física, remolques hechizos, en general que no aprueben la revisión física, deberán ser dados de baja del Registro Estatal Vehicular por el poseedor del vehículo en un máximo de 15 días naturales contados a partir de la revisión física, de lo contrario la autoridad los bloqueará para la realización de trámites vehiculares y dará aviso a la autoridad competente.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2022.

**SEGUNDO.** Las placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral emitida por el Gobierno del Estado, con anterioridad al año 2017, dejarán de ser vigentes a partir del 1 de julio del 2022, en cumplimiento de la Norma Oficial de la SCT: NOM-001-SCT-2-2016 de la SCT.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, para que antes del 1 de enero de 2022, emita las reglas de operación correspondientes a "El Programa".

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para que ministre los recursos financieros necesarios para la ejecución y cumplimiento de "El Programa", de conformidad con la suficiencia presupuestaria en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción I, inciso A, de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 7, fracción I, de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 49 fracciones I y II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tenor de los siguientes

### CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo quinto, establece que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual será garantizado por el Estado, asimismo el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que, los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano;
- II. Que la contaminación del aire es una problemática que hoy vive la mayor parte de la población mundial, vivir en zonas con altos niveles de contaminación atmosférica, daña la salud y reduce la calidad de vida, particularmente a las personas y comunidades más vulnerables. En los últimos años el problema de la calidad del aire ha tenido espacio en la agenda política de las grandes ciudades incluso de aquellas que no lo son, pero tienen un parque vehicular amplio;
- III. Que el artículo 49 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptúan entre otras, que es atribución del Ejecutivo, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, los Tratados Internacionales, la Constitución del Estado y sus leyes locales, así como promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública, la protección a la salud y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;
- IV. Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, cuyo objetivo es determinar los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido

de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda; esta norma es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería;

- V. Que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, lo cual sólo puede lograrse con la participación decidida de la ciudadanía;
- VI. Que los derechos por la prestación de servicios públicos en el Estado, se causarán en el momento en que la persona física o moral reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque por parte del Estado el gasto que deba ser remunerado por aquél, supuesto que se actualiza cuando se prestan los servicios de verificación vehicular a través de los entes verificadores;
- VII. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio 2021, la falta de pago puntual de cualquiera de las Contribuciones o los Aprovechamientos dará lugar al pago de recargos por mora en concepto de indemnización;
- VIII. Que el artículo 19 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- IX. Que el artículo 73 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, el no pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, y
- X. Que es innegable que la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha impactado la economía familiar, por lo que se considera necesario otorgar estímulos fiscales a tenedores o usuarios de vehículos automotores con la finalidad de que puedan dar cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria con el objetivo de reducir las crecientes emisiones contaminantes de los vehículos que circulan en territorio del Estado, a fin de mejorar la calidad del aire, y atendiendo a lo establecido en el artículo 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que

faculta al titular del Ejecutivo para que mediante resolución de carácter general, conceda estímulos fiscales a contribuyentes.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.**

**PRIMERO.** Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% de multas, recargos y actualizaciones a propietarios de vehículos automotores que realicen la verificación vehicular fuera de los meses que les corresponda de acuerdo con el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio (PVVO), siempre que lo hagan dentro del plazo correspondiente al primer periodo que comprende de enero a junio de 2022.

**SEGUNDO.** Adicionalmente, se les otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% de multas, recargos y actualizaciones a propietarios de vehículos automotores que no realizaron la verificación vehicular dentro de los meses correspondientes en el primer y segundo periodo del año 2021 establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio (PVVO).

**TERCERO.** Los beneficios a que se refieren los artículos anteriores surtirán sus efectos siempre y cuando los propietarios de vehículos automotores, cumplan con los siguientes supuestos:

- I. Estén dados de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular.
- II. Acudan a realizar el pago del derecho de verificación vehicular y expedición de certificado holográfico, conforme al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria o de manera extemporánea pero durante el primer periodo de verificación vehicular (enero-junio).
- III. El pago del derecho de verificación vehicular y expedición de certificado holográfico, se genere a través de una línea de captura dentro de un "formato de ingreso para pago referenciado" expedido a través de la plataforma Oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación (Oficina Virtual de Hacienda), para lo cual deberá acudir a los Verificentros y Centros de Verificación que cuenten con dicha modalidad.

La vigencia de los beneficios establecidos en el presente Decreto será hasta el día 30 de junio de 2022.

**CUARTO.** En materia vehicular, por cuanto hace a las obligaciones fiscales, siempre que se señale que es obligatorio encontrarse al corriente, se entenderá que los contribuyentes, además de haber pagado los derechos de control vehicular del año corriente anterior, cuenten con el holograma respectivo del periodo vigente que ampare la verificación vehicular de conformidad con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

**QUINTO.** Los pagos efectuados conforme a los beneficios concedidos en el presente Decreto no darán lugar a devolución alguna.

**SEXTO.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto, pudiendo emitir las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
<b>a)</b> Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$3.71</b>
<b>b)</b> Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.51</b>
<b>c)</b> Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 746.35</b>
<b>d)</b> Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 229.48</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
<b>a)</b> Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 218.55</b>
<b>b)</b> Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 546.38</b>
<b>c)</b> Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 655.65</b>
<b>d)</b> Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 437.10</b>
<b>e)</b> Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 62.29</b>
<b>f)</b> Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,639.12</b>
<b>g)</b> Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,185.50</b>
<b>h)</b> Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 874.20</b>
<b>i)</b> Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,202.02</b>
<b>j)</b> Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 163.91</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></p> <p><a href="mailto:gacetaoficialveracruz@hotmail.com">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</a></p>
--